



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6720**

Expte. N° 91-2.213/1992.

Sancionada el 19/11/93. Promulgada el 15/12/93.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.329, del 29 de diciembre de 1993.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Queda expresamente prohibido fumar en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público en ámbito de prestación de servicios dependientes de los tres Poderes del Estado. Idéntica prohibición rige en los vehículos destinados al transporte público interurbano.

Art. 2°.- Establécese, asimismo, la obligatoriedad de exhibir carteles bien visibles con la leyenda “Prohibido Fumar”, citando al pie de los mismos el número de ley que regula dicha prohibición.

Art. 3°.- La reglamentación de la presente norma consignará fehacientemente, las sanciones a que serán pasibles los funcionarios y/o agentes públicos que la violen, castigando con mayor severidad a aquellos que ostenten mayor jerarquía o responsabilidad.

Art. 4°.- Los ciudadanos comunes que infrinjan esta ley serán convenientemente apercibidos por el funcionario y/o agente a cargo de la oficina pública de que se trate.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo procederá a la Reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar de la fecha de su promulgación.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública deberá iniciar campañas de difusión, concientización y educación para la salud tendientes a hacer conocer a la población sobre las consecuencias negativas que representa para la salud el hábito de fumar.

Art. 7°.- Invítase a los Municipios de Capital e Interior a adherir a esta norma, haciendo especial énfasis en la prohibición de fumar en los servicios de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.

C.P.N. RAÚL E. PAESANI – Ricardo Gómez Diez – Lic. Carlos Darío Miranda – Dr. Raúl Román

Salta, 15 de diciembre de 1993.

**DECRETO N° 2.402**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.720, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Núñez Burgos – Martino